

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de enero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de enero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 013-2015-R.- CALLAO, 19 DE ENERO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 011-2015-R de fecha 16 de enero del 2015, se aprobó, con eficacia anticipada, la DIRECTIVA N° 003-2015-R, DIRECTIVA PARA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PRESTE SERVICIOS EN CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SIMILARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, cuyo texto en cuatro (04) páginas y dos (02) anexos forma parte de dicha Resolución; entrando en vigencia a partir del 01 de enero del 2015;

Que, en el párrafo final del numeral 5.2 de las Disposiciones Específicas de la acotada Directiva, se señala, respecto a la retribución económica, que “El trabajador escogerá el lugar de trabajo en el primer cuadro que es de lunes a viernes y tendrá que ser aceptado y aprobado por la dependencia a laborar precisando las labores que debe cumplir y las horas adicionales en un mínimo de dos (02) horas diarias”; asimismo, en el numeral 7.10, se consigna que “El personal administrativo que presta servicio en los centros de producción y similares, no podrá laboral ni percibir simultáneamente en ciclos de actualización profesional, Diplomados, Maestría, Doctorados, Especialidades y convenios educativos inter institucionales”;

Que, al respecto, es necesario garantizar que las labores que cumpla el trabajador en las horas adicionales en los Centros de Producción y Similares respondan a las necesidades de los mismos, razón por la cual es necesario precisar que la retribución económica se abonará hasta por cuarenta y cuatro (44) horas, las mismas que pueden cumplir en horas adicionales en el número de días hábiles que se requiera; igualmente, es pertinente suprimir el extremo relacionado a los convenios educativos inter institucionales, por lo que es procedente efectuar la modificación de la Directiva N° 003-2015-R, en los extremos correspondientes;

Estando a lo glosado; al Memorando N° 008-2015-R (Expediente N° 01021456) recibido el 19 de enero del 2015; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 62° de la Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° MODIFICAR**, con eficacia anticipada a su entrada en vigencia, los numerales 5.2 y 7.10 de la DIRECTIVA N° 003-2015-R, DIRECTIVA PARA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PRESTE SERVICIOS EN CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SIMILARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobada por Resolución Rectoral N° 011-2015-R de fecha 16 de enero del 2015, en el extremo correspondiente a la cantidad de horas y días en que los trabajadores cumplirán labores en horas adicionales en los Centros de Producción y Similares, así como a la supresión del extremo relacionado a los convenios educativos inter institucionales,

quedando subsistentes los demás extremos de dicha Directiva, según el siguiente detalle:

“**5.2** La Asistencia será controlada por el Sistema de control de asistencia administrativo que tiene la Oficina de Personal y el beneficiario adjuntará los documentos respectivos para su pago con el reporte emitido por la mencionada oficina en la fecha de presentación.

El trabajador escogerá el lugar de trabajo en el primer cuadro que es de lunes a viernes y tendrá que ser aceptado y aprobado por la dependencia a laborar precisando las labores que debe cumplir y las horas adicionales en un mínimo de dos (02) horas diarias, hasta por un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo acumulado, en concordancia con los requerimientos de su ámbito de gestión laboral y aprobación de su jefe inmediato superior.”

“**7.10** El personal administrativo que presta servicio en los centros de producción y similares, no podrá laborar ni percibir simultáneamente en ciclos de actualización profesional, Diplomados, Maestría, Doctorados y Especialidades.”

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico administrativas, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico administrativas,  
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.